

CÓDIGO: SG - 09**TÍTULO:** POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS**FECHA DE APROBACIÓN:**
15/12/2015**DISTRIBUCIÓN:** GENERAL**FECHA DE PUBLICACIÓN:**
1/02/2016**CANCELA A:** NINGUNA**REVISADO EL:****DEPARTAMENTO RESPONSABLE:** SECRETARÍA
GENERAL Y D.G. DE RECURSOS HUMANOS**AUTORIZADO POR:** CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

1. OBJETO

La presente Política de Selección de Consejeros tiene por objeto: (i) asegurar que las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros de Ferrovial, S.A. (la "Sociedad") se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias y género en el mismo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de esta Política.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es aplicable a la selección de candidatos a Consejeros de la Sociedad que sean personas físicas. En el caso de candidatos a Consejeros que sean personas jurídicas, se aplica a las personas físicas que vayan a representarlas.

3. PROCESO DE SELECCIÓN

La propuesta de nombramiento y reelección de un Consejero Independiente corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Dicha Comisión informará previamente la propuesta de nombramiento o reelección de un Consejero no independiente.

En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo de Administración en que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

En la selección de candidatos a Consejero, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y la dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo se recogerá en un informe de dicha Comisión que se publicará al convocar la Junta General a la que se someta la ratificación, nombramiento o reelección de cada Consejero.

La Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos en la selección de candidatos a Consejero.

En el proceso de selección de Consejeros se intentará conseguir un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración que enriquezca y aporte puntos de vista plurales a los debates y a la toma de decisiones.

En particular, se intentará identificar candidatos que aporten diversidad de conocimientos, experiencias, nacionalidades y género en el seno del Consejo de Administración, y se evitará cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar alguna discriminación.

Se procurará que en el año 2020 el número de Consejeras represente, al menos, el treinta por ciento del total de miembros del Consejo de Administración. Para alcanzar este objetivo, se instruirá al asesor externo que, en su caso, colabore en la selección de los candidatos para que busque y presente candidaturas del género menos representado que reúnan los requisitos previstos en el apartado 4 siguiente.

4. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS CANDIDATOS

Los candidatos a Consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

En particular se observarán, con carácter no exhaustivo, los siguientes criterios:

a) Cualificación profesional:

- Conocimientos y experiencia en funciones de administración, dirección, control o asesoramiento en entidades de dimensiones, ámbito o exigencias similares a los de la Sociedad, que le aporten valor.
- Conocimientos y experiencia en las materias cuya competencia corresponde a las Comisiones del Consejo de Administración.

b) Capacidad y compatibilidad:

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con las leyes, así como en una situación insalvable de conflicto de interés.
- No prestar servicios profesionales a empresas que ejerzan una competencia efectiva con la Sociedad o con el grupo, ni desempeñar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo que medie autorización en los términos previstos legalmente.
- No estar incurso en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.